

33-103.008 Quejas de Índole Médica.

(1)(a) Si se presenta una queja formal de índole médica a nivel de la institución, ésta se enviará al funcionario jefe de salud de la institución para investigación y respuesta. Después de prepararse una respuesta y de firmarla el empleado que responde, la queja se devolverá al alcaide, el alcaide auxiliar o el alcaide suplente para asegurar la presentación y el encaminamiento apropiados. Si el funcionario jefe de salud no es el empleado que responde, el funcionario jefe de salud deberá revisar y escribir sus iniciales en la respuesta antes de devolver la queja. En ausencia del funcionario jefe de salud, la revisión y la inicialización de la queja las hará el Director de Cuidado de Salud Regional o el funcionario jefe de salud suplente que haya sido designado por escrito por el Director de Cuidado de Salud Regional.

(b) Si la queja formal de índole médica la recibe la autoridad revisora de las instalaciones de la comunidad, como se define en el párrafo 33-103.002(15)(b) del F.A.C, será enviada a la Oficina del Director de Servicios de Salud Regionales para investigación y respuesta. No obstante, si la queja médica se origina en uno de los centros de tratamiento contra drogas que tienen un funcionario jefe de salud, será enviada a ese funcionario jefe de salud para investigación y respuesta. Después de la preparación de la respuesta y la firma del empleado que responde, la queja se devolverá a la autoridad revisora de las instalaciones de la comunidad para asegurar la presentación y encaminamiento apropiados.

(c) Otros procedimientos aplicables al procesamiento de una queja formal de índole médica se indican en la Regla 33-103.006 del F.A.C.

(2) Si la apelación de una queja de índole médica se recibe en la Oficina del Secretario, la Agencia de Apelaciones de Quejas de los Reclusos enviará la queja a la Oficina del Secretario Auxiliar de Servicios de Salud para investigación y respuesta. La revelación de información médica en una queja autoriza al personal a revisar la información y a utilizar y revelar la información médica necesaria para conducir la investigación y responder a la queja. Después de la preparación de una respuesta y la firma del empleado que responde, la queja se devolverá a la Agencia de Apelaciones de Quejas de los Reclusos para asegurar la presentación y el encaminamiento apropiados. Otros procedimientos aplicables al procesamiento de la apelación de una queja de índole médica se indican en la Regla 33-103.007 del F.A.C.

Autoridad Específica 944.09 FS, Ley Implementada 944.09 FS, 45 C.F.R. Parte 160, 164. Historial--Nueva 12-10-89, Enmendada 15-1-92, 22-12-92, 10-4-95, 7-12-97, Previamente 33-29.008, Enmendada 29-6-03, 9-2-05, 25-3-08.